



*Distrito Judicial de Tunja*

*Circuito de Chiquinquirá*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna*

Ref. 2020-00007

*INFORME SECRETARIAL. Pauna hoy, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor LUZ ANGEL GARCIA, poniendo en conocimiento que se allego lo relacionado con la notificación al ejecutado. Sirvase proveer.*

*DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ*  
*Secretaria*

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

#### PAUNA –BOYACÁ

Pauna, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA:** 2020-00007

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** LUZ ANGEL GARCIA

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso observa el Despacho que el apoderado de la parte actora Dra. **JENNY LORENA PAEZ PINTO**, allega memorial mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución, en razón a que fue debidamente entregada la citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente el ejecutado para efectos de notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTALCOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal de la señora **LUZ ANGEL GARCIA**, fue entregada el día veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), y recibida por la señora **FANNY CARO**, identificada con C.C. No. 23.875.506, y la notificación por aviso el día treinta (30) del año inmediatamente anterior, y recibida por la misma señora **FANNY CARO**. La empresa de correo deja una constancia en la entrega de la citación para la notificación personal que la persona que la recibe está autorizada por el ejecutado por cuanto ya tiene conocimiento del contenido entregado.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo consagrado en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dra. **JENNY LORENA PAEZ PINTO**, en contra de la señora **LUZ ANGEL GARCIA**, con base en dos (2) pagarés.

Mediante auto de fecha febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020), se libró orden de pago conforme a las pretensiones de la demanda. Así mismo, se ordenó la notificación al ejecutado en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

La señora **LUZ ANGEL GARCIA**, se tiene por notificado por aviso a partir del día primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), notificación vista a folio 42 (reverso).

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme a lo ordenado, lo cual lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá dársele aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna –Boyacá–,

#### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la señora **LUZ ANGEL GARCIA**, conforme al mandamiento de pago de fecha febrero veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

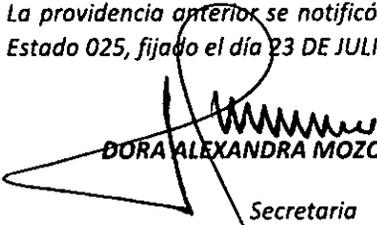
**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la ejecutada **LUZ ANGEL GARCIA**. Por Secretaría practicar la liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$295.000 (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

**TERCERO: SE ORDENA** efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p><i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 025, fijado el día 23 DE JULIO DE 2021</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>